



Resolución Rectoral N° 1076-2025-UNAP Iquitos, 19 de setiembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 1460-2025-DGA-UNAP, presentado el 2 de setiembre de 2025, por el director general de Administración, sobre propuesta de delegación de facultades y atribuciones del titular de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en materia de contrataciones estatales, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Carta Magna, dispone que: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes”*;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: *“La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”*; es decir, el ejercicio de la autonomía universitaria no es irrestricto, pues tal potestad debe respetar los límites establecidos por la Constitución y demás normativa aplicable¹;

Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria: *“La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participa en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley”*;

Que, asimismo, el artículo 9° de la precitada Ley Universitaria señala que: *“Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente”*;

Que, del mismo modo, el artículo 60° de la referida norma establece que: *“El rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos los ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*;

Que, el artículo 74° de la Ley Universitaria señala que: *“La Universidad cuenta con un director general de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El director general de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicio de calidad equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad”*;

Que, el 24 de junio de 2024, se publicó la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante *“la Ley”*, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de

¹ Fundamento 4.5 del INFORME N° 070-2022-SUNEDU-03-06.





Resolución Rectoral N° 1076-2025-UNAP

Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; cuyo ámbito de aplicación comprende a las universidades públicas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2025, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante "el Reglamento", y su fe de erratas publicada el 4 de febrero de 2024, en el diario oficial El Peruano;

Que, la Vigésima Novena de las Disposiciones Complementarias Finales y su modificatoria por la Décima Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187 de la Ley, señala que la norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto los numerales 1 y 2 de la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano. El numeral 3 de la décima tercera disposición complementaria final entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 18° del Reglamento, establece que, el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento; en tanto, el artículo 19° del mismo Reglamento, señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, ambos en materia de contrataciones;

Que, el literal b), numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley, dispone: *"25.1 En el ámbito de las entidades contratantes los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, (...). b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del estado, la gerencia general; en los programas o proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2. del artículo 3° de la presente ley, es el titular de la entidad";*

Que, el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley, señala: *"25.1 En el ámbito de las entidades contratantes los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, (...) a) el Titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas";* concordantes con el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones Públicas, que señala el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones: a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84° de la Ley. c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley;

Que, asimismo el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley, precisa que: *"El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento";*

Que, la Dirección General de Administración, es ejercida por el director general, que es un profesional en gestión administrativa, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector; responsable de





Resolución Rectoral N° 1076-2025-UNAP

conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y otros de la Universidad que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia;

Que, el párrafo 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, las atribuciones para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en el presente caso, se tiene que las normas de contrataciones públicas no solo definen a los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, sino que establecen claramente cuáles son sus funciones; así señala que *i)* el Titular de la entidad, es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización; y, *ii)* la Autoridad de la gestión administrativa que es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, en este sentido, mediante Oficio N° 1460-2025-DGA-UNAP, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la UNAP, remite al rector la propuesta para la delegación de Facultades del Titular de la Entidad, en materia de contrataciones estatales, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, siendo ello así, tal como lo señala el Informe Legal N° 247-2025-OAJ-UNAP, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, si bien el artículo 174° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana establece las atribuciones de la Dirección General de Administración, estas en materia de contrataciones públicas, están referidas únicamente a la suscripción de contratos, en este sentido, en el proyecto de resolución de delegación se precisa las facultades específicas contenidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, que deberá asumir la Dirección General de Administración, constituyendo esto un acto administrativo que determina mayor eficacia a la gestión administrativa de nuestra entidad;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, con la finalidad de optimizar, agilizar y garantizar una adecuada gestión administrativa de la Entidad y de los recursos asignados en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cumplir tanto con las funciones previstas en su Estatuto como con la programación de las metas institucionales, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera; estima necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego en la persona que ejerce el cargo de director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, en tal sentido, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad en dicha materia, a través de la desconcentración de facultades, se emite el presente acto resolutivo;

Contando con la opinión y visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenidas en el Informe Legal N° 247-2025-OAJ-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025 y el Informe Legal N° 239-2025-OAJ-UNAP, de fecha 5 de setiembre de 2025; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





Resolución Rectoral N° 1076-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el funcionario que ejerce el cargo de **director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones públicas, en las siguientes acciones:

1. **Delegar** en el/la **director(a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, las facultades correspondientes al **Titular de la Entidad** en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, conforme se detalla a continuación:

- a. Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos correspondientes a los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069.
- b. Suscribir y resolver los contratos regulados por la Ley N° 32069, y sus Adendas, incluido los contratos complementarios, y a través de el/la jefe/a de la Unidad de Abastecimiento la suscripción de los contratos, de las órdenes de compra, y de servicios correspondientes a los contratos menores.
- c. Formular la denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones Públicas de las presuntas infracciones tipificadas en la Ley N° 32069, que son detectadas por la Entidad.
- d. Suscribir la solicitud de compra centralizada, en condición de entidad encargante, a presentarse ante una entidad encargada de la compra, en el caso que dicha compra sea propuesta por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- e. Suscribir la solicitud a Perú Compras a fin de que se les considere una compra centralizada de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 291° del Reglamento.
- f. Suscribir, en condición de entidad encargante, la comunicación escrita por la que se acepta la compra centralizada propuesta por Perú Compras u otra entidad contratante.
- g. Aprobar el desistimiento de participar en una compra corporativa facultativa.
- h. Autorizar la modificación del contrato en los casos que no sea de competencia de la autoridad de la gestión administrativa y del funcionario a quien ésta haya delegado dicha facultad.
- i. Aprobar o denegar la subcontratación solicitada por el contratista.
- j. Formular la denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones Públicas de las presuntas infracciones tipificadas en la Ley N° 32069, que son detectadas por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- k. Suscribir los convenios para la formalización de las compras centralizadas y compras corporativas facultativas.

2. **Delegar** en el/la **directora(a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, las facultades correspondientes a la **Autoridad de la Gestión Administrativa** en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, conforme se detalla a continuación:

- a. Aprobar y actualizar el Plan Anual de Contrataciones conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.
- b. Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.
- c. Verificar el cumplimiento de niveles de certificación requeridos para el responsable de la dependencia encargada de las contrataciones y los compradores públicos.
- d. Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios, incluidos de los contratos menores, implementando los mecanismos y medidas preventivas establecidas en la ley, conforme a las disposiciones emitidas por el titular de la entidad, en el marco del artículo 28° de la Ley.
- e. Autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original.
- f. Autorizar la reducción de prestaciones de bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el 25% del monto del contrato original.





Resolución Rectoral N° 1076-2025-UNAP

- g. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de solo construcción hasta por el 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.
- h. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, hasta un 25% del monto contractual, considerado para el componente diseño; y en lo que corresponde al componente de ejecución, hasta un 20% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track.
- i. Suscribir y/o resolver y/o modificar los contratos realizados con proveedores no domiciliados en el país.
- j. Autorizar el pago de los mayores metrados.
- k. Designar a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias, por el periodo y forma que establezca la Ley.
- l. Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento.
- m. Aprobar el expediente de contratación previo a la fase de selección.
- n. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- o. Designar a los expertos integrantes, titular y suplente, del jurado, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- p. Cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley.
- q. Autorizar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante.
- r. Autorizar la modificación contractual que sea competencia de la autoridad de la gestión administrativa conforme a lo señalado en el artículo 110° del Reglamento.
- s. Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- t. Autorizar la ampliación del plazo del contrato para bienes y servicios, previa solicitud sustentada del contratista.
- u. Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente, debiendo remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de su aprobación, y se utilice el procedimiento de selección que corresponda y el uso de la ficha técnica respectiva.
- v. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio al amparo del principio de eficacia y eficiencia, y de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la Ley.
- w. Incluir la cláusula arbitral en el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- x. Aprobar tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc la designación del árbitro por parte de la entidad a propuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP.
- y. Autorizar cambios de profesionales, operarios y personal que se susciten durante la ejecución de los contratos derivados de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos.
- z. Declarar la nulidad de oficio hasta el otorgamiento de la buena pro conforme a lo dispuesto en el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley.
 - aa. Declarar la nulidad de oficio del contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley.
 - bb. Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración, está obligado a dar cuenta mensualmente al Rectorado, de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.





Resolución Rectoral N° 1076-2025-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que las resoluciones que se emitan en aplicación de la presente disposición, deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, haciendo referencia los hechos y fundamentos de derecho que las sustentan.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que las resoluciones que sean emitidas por la respectiva instancia administrativa, serán dictadas bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que las visen y suscriban, copias de ellas deberán ser remitidas al Rectorado, Secretaría General y Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad funcional.

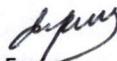
ARTÍCULO SEXTO.- Determinar que se mantiene vigente la delegación de Facultades para las contrataciones convocadas bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, delegadas mediante Resolución Rectoral N° 0900-2021-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2021, siempre y cuando no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar al secretario general de la UNAP, notificar la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad: www.unapikutios.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhir Benzaquen Túesta
SECRETARIO GENERAL